

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 506.- Santiago, 9 de septiembre de 1999.-
Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 582 de 27 de agosto de 1999; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante oficio ord./Z4/N° 042 de 24 de junio de 1999; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/2492 SSP de 4 de agosto de 1998; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13000/58 S.S.P. de 29 de julio de 1999; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 (letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Bonifacio Sectores A y B, X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los sectores de la X Región que a continuación se indican:

1) En el sector denominado Bonifacio, un área inscrita en la figura irregular; entre la línea de la costa y los vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(Carta IGM N° 3930-7315; Esc. 1:50.000; 1° Ed. 1969)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°39'19,68"	73°21'41,05"
B	39°39'18,64"	73°21'49,23"
C	39°39'32,43"	73°21'44,21"
D	39°39'35,67"	73°21'20,70"
E	39°39'37,29"	73°21'12,63"
F	39°39'34,05"	73°21'10,52"

2) En el sector denominado Bonifacio, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta IGM N° 3930-7315; Esc. 1:50.000; 1° Ed. 1969)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°40'13,78"	73°21'18,59"
B	39°40'08,91"	73°21'26,31"
C	39°40'34,86"	73°22'15,78"
D	39°40'50,27"	73°22'09,02"
E	39°40'53,51"	73°22'28,42"
F	39°41'13,78"	73°23'00,00"
G	39°41'01,62"	73°23'15,78"
H	39°41'04,05"	73°23'57,89"
I	39°41'11,90"	73°23'57,89"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA DECRETO N° 461 EXENTO, DE 1998

Núm. 388 exento.- Santiago, 13 de octubre de 1999.-
Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R. Pesq.) N° 60 de fecha 6 de octubre de 1999; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N° 461 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 654, de 1994;

del Ministerio del Interior; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Occánicas.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 461 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que la veda biológica del recurso Huepo (*Ensis macha*) establecida para la VIII Región, regirá durante la presente temporada de pesca, entre el 1 y el 30 de noviembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

99

e 1999.-
Constitu-
1983; la
22 y sus
or el D.S.
mento y
de 1999,
Recons-
ordina-
memorán-

supremo
mento y
explota-
ón, en el
1° por el

, un área
la línea de
ones y las

(956)

ud W.
14,80"
54,33"
53,56"
49,91"
47,22"
43,08"

JUARDO
ca.- Jorge
y Recons-

cimiento.-
Sánchez,